

y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Himo. Sr. Director general de Exportación.

**19180 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	147,022	147,382
1 dólar canadiense .....	119,345	119,784
1 franco francés .....	19,017	19,076
1 libra esterlina .....	226,355	227,498
1 libra irlandesa .....	160,101	161,132
1 franco suizo .....	89,121	89,454
100 francos belgas .....	284,871	286,123
1 marco alemán .....	57,102	57,353
100 liras Italianas .....	9,851	9,681
1 florin holandés .....	50,994	51,208
1 corona sueca .....	19,182	19,254
1 corona danesa .....	15,919	15,976
1 corona noruega .....	20,135	20,212
1 marco finlandés .....	26,397	26,509
100 chelines austriacos .....	810,706	815,391
100 escudos portugueses .....	124,489	125,005
100 yens japoneses .....	61,114	61,391

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**19181 RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por lo que, en cumplimiento del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, se actualizan las tarifas aprobadas por el Real Decreto 788/1980, de 21 de marzo.**

Las tarifas actualmente en vigor por los ensayos realizados en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas fueron aprobadas por el Real Decreto 788/1980, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril). Incrementadas, con carácter general y con efectos desde el 1 de enero de 1983, las cuantías de las tasas y tributos parafiscales, en virtud del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), resulta obligado aumentar el importe de las tarifas de este Organismo, en la cuantía correspondiente a la aplicación del coeficiente 1,40, habida cuenta de que dichas tarifas fueron aprobadas durante el año 1980.

Por ello, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto-ley 24/

1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y con el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, resuelve:

Primero.—Quedan aprobadas, con efectos desde el 1 de enero de 1983, las tarifas de ensayos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director, Rafael Fernández Ordóñez.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Normas generales**

1. El coste de cada expediente de ensayo se hallará aplicando las tarifas que se adjuntan.

Si el ensayo presentara particularidades especiales que influirán en su coste, el Director del Laboratorio, Centro o Gabinete fijará la tarifa correspondiente mediante presupuesto que se presentará previamente al interesado para que dé su conformidad.

2. Por gastos administrativos de apertura y despacho de un expediente cualquiera se cargará la cantidad de 420 pesetas sobre el coste de cada expediente.

3. Por cada copia en más de un expediente se cargará la cantidad de 105 pesetas.

4. Cada copia de un expediente ya cerrado de cinco páginas o menos importará la cantidad de 280 pesetas. Por cada cinco páginas o fracción que exceda de cinco se incrementará en la cantidad de 140 pesetas.

5. Podrán reunirse en un mismo expediente varios ensayos de tipo análogo y del mismo peticionario, siempre que hayan de realizarse dentro del plazo máximo de treinta días y que se haya advertido previamente por el peticionario.

6. Se darán los resultados de cada petición en un solo documento cuya publicación por parte del peticionario o de tercera persona no podrá hacerse parcialmente.

Los resultados parciales que puedan adelantarse al peticionario durante la realización de los ensayos no pueden publicarse, sirviendo solamente de información provisional.

7. En caso de urgencia se podrán realizar ensayos anteponiéndolos a los de carácter normal que se hallen pendientes de ejecución. La tarifa que se aplicará en estos casos será la normal incrementada en un 50 por 100.

8. Todos los materiales a ensayar deben ser entregados en el Laboratorio, Centro o Gabinete correspondientes, libres de gastos y debidamente preparados.

Si en vez de los materiales se entregan talones o resguardos, para ser recogidos aquellos en estaciones y otras dependencias, se cargarán cuantos gastos se originen con ello, no respondiendo de retrasos, justificados o no, por las Empresas. En todo caso, las expediciones deben venir a porte pagado hasta la estación de destino.

Pesetas

**I. AGUAS**

**I.1 Aguas para morteros y hormigones**

Determinaciones de:

pH .....	427
Cloruros .....	672
Sulfatos .....	840
Materia orgánica .....	630
Sólidos disueltos .....	968
Hidrato carbono .....	483
Sulfuros .....	1.008

Análisis químico de aguas para morteros y hormigones .....

5.418

Resistividad eléctrica (temperatura) .....

1.280

**I.2 Aguas potables**

Determinaciones de:

pH .....	427
Residuo fijo .....	420
Grado hidrotimétrico (total) .....	651
Grado hidrotimétrico (permanente) .....	651
Cloruros .....	672
Sulfatos .....	840
Materia orgánica .....	630
Sulfuros .....	1.008
Manganeso .....	588
Amoníaco .....	651
Sólidos en suspensión .....	441
Nitratos .....	758
Nitritos (cuantitativo) .....	681